

**HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE.**



NUMERO DE FOLIO

0269

La suscrita **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, presidenta de la Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos e integrante del Grupo Legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la XVI Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere el Artículo 68, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, presento a la consideración y trámite legislativo de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, nuestro país enfrenta una pandemia global causada por el virus denominado SARS-CoV-2, cuya consecuencia es la enfermedad conocida comúnmente como COVID-19, la cual fue originada en la población de Wuhan, China, y que, en cuestión de meses, ha logrado expandirse de manera exponencial, causando el deceso de miles de seres humanos en el mundo.

De acuerdo con el Reporte de la Situación 180<sup>1</sup> emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), al 18 de Julio de 2020, se han registrado en todo el mundo, un total de 13,876,441 casos confirmados por COVID-19, de los cuales 593,087 han sido defunciones, cifra que va en aumento.

<sup>1</sup> [https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200718-covid-19-sitrep-180.pdf?sfvrsn=39b31718\\_2](https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200718-covid-19-sitrep-180.pdf?sfvrsn=39b31718_2)



El 31 de Diciembre del año 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan, China, informó sobre nuevos casos de neumonía de etiología desconocida, la cual no cedía ante tratamientos utilizados en la actualidad, en ese sentido en fecha 7 de Enero del año 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote, un nuevo tipo de virus de la familia Coronavirus clasificado como SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19.

Posteriormente, en fecha 7 marzo del año 2020 la OMS informó que el número de casos confirmados de COVID-19 en todo el mundo había ya superado los 100 000 casos, por lo cual recordó a todos los países y comunidades que la propagación del referido virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control. China y otros países están demostrando que la propagación del virus se puede frenar y que su impacto se puede reducir a través de una serie de medidas universalmente aplicables que suponen, entre otras cosas, la colaboración del conjunto de la sociedad para detectar a las personas enfermas, llevarlas a los centros de atención, hacer un seguimiento de los contactos, preparar a los hospitales y las clínicas para gestionar el aumento de pacientes y capacitar a los trabajadores de la salud<sup>2</sup>.

El día 9 de Marzo de 2020 la OMS solicitó a todos los países, adoptar medidas preventivas respecto del COVID-19, con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus, posteriormente el 11 de Marzo de 2020 la misma institución declaró al COVID-19 como una Pandemia, debido a la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, motivo por el cual de nueva cuenta solicitó a los países tomar acciones urgentes en contra de la emergencia sanitaria y social mundial.

En ese sentido en fecha 11 de marzo del año 2020 la Organización Mundial de la Salud, en virtud de la contingencia antes descrita tuvo a bien, declarar al SARS-CoV-2 como una pandemia mundial.

---

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/newsroom/detail/07-03-2020-who-statement-on-cases-of-covid-19-surpassing-100-000>

La enfermedad COVID-19, provocada por el nuevo coronavirus, es una enfermedad sin precedentes, si bien el 80% de las personas no presentan síntomas severos, un 20% se enferma gravemente.

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos; en estos últimos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS), por lo cual es altamente contagiosa, y si bien es cierto, los síntomas varían, en algunos casos puede resultar fatal, la OMS tras diversos estudios ha señalado que los Adultos Mayores, personas con afecciones crónicas o individuos con sistemas inmunológicos debilitados, están a mayor riesgo de enfermarse gravemente.

Los síntomas más comunes son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea, que suelen ser leves y aparecen de forma gradual; mientras que algunas otras pueden no desarrollar ningún síntoma.

El 24 de Marzo de 2020, el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). Asimismo, mediante decreto del Ejecutivo publicado en esa misma data y medio de difusión, se estableció como medidas preventivas, entre otras, la relativa a suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, con excepción de aquellas esenciales que pongan en riesgo la funcionalidad del gobierno.

En tal virtud, en fecha 30 de marzo de 2020 el Gobierno Mexicano tuvo a bien emitir el Acuerdo por el que se declara como Emergencia Sanitaria por causas de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV-2 (COVID-

19), reconociendo dicha enfermedad como grave y de atención prioritaria, asimismo, se anunciaron por parte del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, siete nuevas medidas de seguridad sanitaria las cuales suspendían las actividades no esenciales en todo el país, conforme lo siguiente:

**“Medida 1:** Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de **actividades no esenciales** en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

**Se consideran cinco categorías como actividades esenciales:**

**a)** Las necesarias para atender la emergencia sanitaria (rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el sector salud, público y privado);

**b)** Seguridad pública y la protección ciudadana (defensa y soberanía nacional, procuración e impartición de justicia y actividad legislativa);

**c)** Sectores considerados como esenciales para el funcionamiento fundamental de la economía;

**d)** Los necesarios para la operación de los programas sociales del gobierno; y

**e)** Los de conservación y mantenimiento de infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables.

**Medida 2:** En todos los sectores y actividades definidos como esenciales, se deberán aplicar de manera obligatoria las siguientes acciones: no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, lavado frecuente de manos, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia (no

*saludar de beso, ni de mano, ni de abrazo) y todas las demás medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud Federal.*

**Medida 3:** *Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero, y que no participa en actividades laborales esenciales a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril 2020.*

*Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible.*

**Medida 4:** *El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.*

**Medida 5:** *Una vez terminada la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario corresponsable, la Secretaría de Salud, en acuerdo con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo, emitirá los lineamientos para un regreso escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.*

**Medida 6:** *Se deberán postergar hasta nuevo aviso todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que*

*involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.*

***Medida 7:*** *Todas las medidas deberán aplicarse con estricto respeto y apego a los derechos humanos.*<sup>3</sup>

En fecha 31 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COVID2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en el cual en su Artículo 1ro Fracción II, Inciso b), establece que solamente podrán continuar en funciones de las actividades consideradas esenciales, entre otras la actividad legislativa en los niveles federal y estatal; siendo competencia de los Poderes Legislativo, que en su caso, puedan realizar sus funciones para atender situaciones provocadas por la contingencia antes referida.

Por su parte, en el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta XVI Legislatura, determinó mediante Acuerdo, la suspensión de labores a partir del día 18 de Marzo de 2020, como una medida preventiva en contra de la propagación del coronavirus, salvaguardando de esta manera la vida de los trabajadores de esta Poder Legislativo, así como de los Legisladores.

En consideración de lo antes expuesto, es de vital importancia para la suscrita, actuar en el marco competencial como legisladora en pro de la ciudadanía quintanarroense, para mitigar la propagación de la enfermedad COVID-19, por lo que tomando en cuenta la situación que se vive actualmente por la propagación del virus citado con antelación, se propone reformar la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para incorporar dicha enfermedad en el catálogo de enfermedades transmisibles, para la cual también se deberá de realizar actividades de vigilancia

---

<sup>3</sup> <https://dispositivosmedicos.org.mx/se-declara-a-la-epidemia-generada-por-el-covid-19-emergencia-sanitaria-por-causa-de-fuerza-mayor-y-se-anuncian-nuevas-medidas-de-seguridad-sanitaria/>

epidemiológica, de prevención y control, así como también, incluir la obligación de realizar la debida notificación a la Autoridad Sanitaria más cercana por parte de cualquier Unidad de Salud, ya sea pública, social o privada en donde se tenga conocimiento de la existencia de dicha enfermedad.

Con estas acciones, fortalecemos a nivel legislativo, la actuación y el desempeño de las obligaciones conferidas por Ley a las Autoridades Sanitarias del Estado, dotándoles de mayores herramientas jurídicas, a efecto de que puedan desarrollar un mayor y eficaz control de la situación que se vive en toda la geografía de nuestro Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno Legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 109; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 110; TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se **reforma** la fracción XIV y se **adiciona** la fracción XV al artículo 109; y se **reforma** la fracción III del artículo 110; todos de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

## **CAPITULO II**

### **Enfermedades Transmisibles**

**ARTICULO 109.- ...**

...

I. a la XIII. ...

**XIV. COVID-19, y**

**XV.-** Las demás que determine el Consejo de Salubridad General y otros tratados y Convenios Internacionales en los que los Estado Unidos Mexicanos sea parte.

**Artículo 110.- ...**

I. a la II. ...

III. En un plazo no mayor de veinticuatro horas en los casos individuales de enfermedades objeto de vigilancia internacional: Poliomiелitis, Meningitis Meningocócica, Tifo Epidémico, Fiebre recurrente transmitida por Piojo, Influenza Viral, **COVID-19**, Paludismo, Sarampión, Tosferina, así como los de Difteria y los casos humanos de Encefalitis Equina Venezolana;

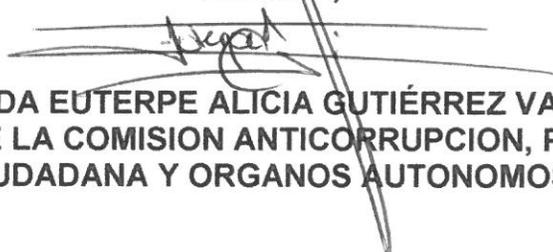
IV. a la V. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Suscribe,**



**DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS.  
PRESIDENTA DE LA COMISION ANTICORRUPCION, PARTICIPACION  
CIUDADANA Y ORGANOS AUTONOMOS.**

**Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el día 20 de julio de 2020.**

